



REPUBLICA DE COLOMBIA
19807408900120220002000
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL TIMBIO
Carrera 17 No. 18-18

PRO: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: MARICELA BRAVO CERON
REP: JAVIER ANDRES BOLAÑOS TORRES
DDO: DEIBY NELLY CORAL
RDO: 2022-00043

AUTO INTERLOCUTORIO 287

Timbío, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Viene a Despacho demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por el Dr. JAVIER ANDRES BOLAÑOS TORRES en representación de MARICELA BRAVO CERON con CC 27.450.673 expedida en San Pablo Nariño y en contra de DEIBY NELLY CORAL, identificado con cedula de ciudadanía No. 34.657.857 expedida en Timbío Cauca, en la que se pretende por medio de esta el cobro de unas sumas de dinero presentando como títulos valores 5 letras de cambio, lo anterior teniendo en cuenta que la demanda se inadmitió mediante providencia 141 del 03 de junio de 2022, siendo subsanada dentro del término de ley .

revisada la subsanación se tiene que la misma cumple con los presupuestos de inadmisión que le fueran expuestos en la providencia ya referenciada. por lo tanto, se tiene en este orden de ideas que el apoderado pretende el cobro de unas sumas de dinero discriminadas en 5 letras de cambio así.

1. el valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS en la letra 01 y con fecha de pago 02-11-2019
2. DOS MILLONES DE PESOS en la letra No. 02 y con fecha de pago 25-09-2019
3. UN MILLON DE PESOS en la letra 03 y con fecha de pago 30 de diciembre de 2018.
4. UN MILLON DE PESOS en letra No. 04 y con fecha de pago 19 de agosto de 2019.
5. y DOS MILLONES DE PESOS en la letra No. 05 y con fecha de pago 25 de enero de 2020.

Los referidos títulos fueron expedidos con todos los requisitos de Ley, se encuentran de plazo vencido y no existe constancia de haber sido descargados total o parcialmente, provienen del deudor y como se hallan amparados por una presunción legal de autenticidad, constituyen plena prueba contra él de la existencia del crédito con carácter de exigible, por lo tanto, prestan mérito ejecutivo.

Por la cuantía, el sitio elegido para el cumplimiento de la obligación, la calidad de parte demandante y el domicilio del demandado, éste es el Juzgado competente para conocer de la presente ACCION.

así mismo se solicitan medidas cautelares, las cuales se resolverán conforme al artículo 588 del Código General del Proceso, siendo las mismas procedentes.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBIO -CAUCA,

SE DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en favor de MARICELA BRAVO CERON con CC 27.450.673 expedida en San Pablo Nariño., quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de la señora DEIBY NELLY CORAL, identificado con cedula de ciudadanía No. 34.657.857 expedida en Timbío Cauca, por las siguientes sumas de dinero:

a) el valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS en la letra 01 y con fecha de pago 02-11-2019.

b. por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el 03/11/2019 hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera.

c. DOS MILLONES DE PESOS en la letra No. 02 y con fecha de pago 25-09-2019

d. por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el 26/09/2019 hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera.

e. UN MILLON DE PESOS en la letra 03 y con fecha de pago 30 de diciembre de 2018.

f. por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el 31/12/2018 hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera.

g. UN MILLON DE PESOS en letra No. 04 y con fecha de pago 19 de agosto de 2019.

h. por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el 20/08/2019 hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera.

i. DOS MILLONES DE PESOS en la letra No. 05 y con fecha de pago 25 de enero de 2020.

j. por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el 26/01/2020 hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: DESE al presente asunto el trámite de un Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, de que trata la Sección 2 Título Único, Capítulo 1 del C.G.P.

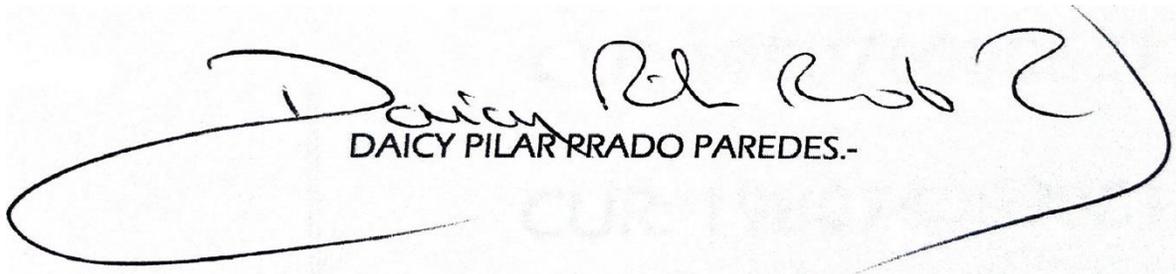
CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente de conformidad con los artículos 290-293 del C.G.P., el contenido de la presente providencia a la parte demandada advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) días, que correrán simultáneos con los de pagar, para

proponer las excepciones previas o de mérito que crean tener en su favor (Art. 442 C.G.P).

QUINTO: DECRETAR El embargo y retención de los salarios y/o honorarios en la proporción establecida por Ley, que devenga la señora DEIBY NELLY CORAL, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 34.657.857 Expedida en Timbío Cauca, como funcionaria Administrativa del Departamento del Cauca. oficiar, al Pagador de la nómina de empleados del Departamento del Cauca, previniéndole consignar a órdenes del juzgado en la cuenta 198072042001 Banco Agrario Sucursal Timbío, proceso Nro. 19874089001-2022-00043-00, LIMÍTESE el embargo a la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.CTE (\$12.750.00), así mismo SE DECRETA DECRETAR El embargo y retención de los dineros que se encuentren a favor de la señora DEIBY NELLY CORAL, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 34.657.857 Expedida en Timbío, en cuentas de ahorros, corriente, CDT, CDTA, giros, remeses, etc. en Bancolombia. Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Av. Villas, Banco BBVA, Banco Davivienda, Banco Agrario, Banco Popular. Oficiese a los señores Gerentes de los bancos, para que tomen nota de la medida y proceda a depositar las sumas de dinero a órdenes de este juzgado en la cuenta 198072042001 Banco Agrario Sucursal Timbío, proceso Nro. 19874089001-2022-00043-00, LIMÍTESE el embargo a la suma DOCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.CTE (\$12.750.00). ADVIRTIENDO que se deben respetar los topes de inembargabilidad dispuesto por la Superfinanciera. OFICIESE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 055 del 23 de septiembre de 2022.